



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Inversiones Megallego S.A.S.
DEMANDADO	Politécnico Ciandco S.A.S. Marisela del Carmen Cossio Jaramillo
RADICADO	050013103003-2021-00062-00
ASUNTO	Incorpora – Requiere Previo Decreto Medidas
Auto nro.	274

En lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora y se pone en conocimiento las respuestas de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, del Ministerio de Transporte y de Transunion, en relación con la solicitud embargo y de información que fueron remitidas mediante oficios Nos. 215, 217 y 218 del 17 de marzo de 2021. En virtud de lo anterior, se debe proceder a comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para el **CONOCIMIENTO EXCLUSIVO** de los **DESPACHOS COMISORIOS**, para que procedan con el secuestro de los establecimientos de comercio, conforme se dispuso en el numeral “PRIMERO” del auto de fecha 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los Vehículos denunciados como de propiedad de la demandada **Marisela del Carmen Cossio Jaramillo**, identificada con C.C. 43.151.447.

- Vehículo de placas FAT174, de la secretaría de movilidad de Envigado, Antioquia.
- Vehículo de placas XOY57C, de la secretaría de movilidad de Envigado, Antioquia.
- Vehículo de placas HJZ323, de la secretaría de movilidad de Bogotá D.C.
- Vehículo de placas USW546, de la secretaría de movilidad de Medellín, Antioquia.

Oficiese a las Secretarías de movilidad correspondientes. Una vez inscritas las medidas, se comisionará a la dependencia competente y se librará el respectivo despacho comisorio, con los anexos pertinentes.

TERCERO: En atención a los memoriales presentados por la parte actora, obrantes en los numerales 10 y 25 del cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico, se le requiere al interesado para que indique con precisión las cuentas que pretende embargar e indique a que demandado corresponden, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., en aras de que el ejecutante especifique los bienes del ejecutado que pretenden embargar.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMER

Jueza

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f8d16324adc3369d25d91f719f9e60fdb5baaf6a6e3858cdbf4a25e3cc11565

Documento generado en 14/05/2021 09:27:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**